

ANALES DE LA CATEDRA FRANCISCO SUAREZ

**EL PENSAMIENTO
JURIDICO ESPAÑOL
DEL SIGLO XIX**

Andrés Ollero Tassara

**LOS COMIENZOS DE LA INFLUENCIA
NEOESCOLASTICA**

(JUAN MANUEL ORTI Y LARA, 1826-1904)

LOS COMIENZOS DE LA INFLUENCIA NEOESCOLASTICA
(JUAN MANUEL ORTI Y LARA, 1826-1904) *

por
ANDRES OLLERO TASSARA
Granada

Nace en Marmolejo (Jaén) el 29 de octubre de 1826. Primeros estudios en los Colegios de Humanidades de Andújar y Jaén. Su formación universitaria se desdobra en estudios de Jurisprudencia y Filosofía. Los primeros los inicia en Granada en 1841, obteniendo el título de Bachiller en Madrid (1847) y el de Licenciado —con Premio Extraordinario— en Granada (1849). Los de Filosofía los inicia en 1850 en Granada, licenciándose allí en 1868 y obteniendo el Doctorado en Madrid el mismo año. Fue catedrático de Psicología y Lógica del Instituto de Granada y del Noviciado de Madrid, accediendo a la docencia universitaria en 1875 como catedrático de Metafísica de la Central. Orti, fue separado de la docencia en el periodo 1870-73 por motivos políticos, ocupa ahora la vacante dejada por Salmerón por razón análoga. Publicó numerosos manuales y obras de polémica. Aparte de colaborar en varios diarios fundó "La Ciudad de Dios" (1870) y "La Ciencia Cristiana" (1877). Miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (1898) y de la Academia Romana de Santo Tomás. Tras haber pronunciado el discurso inaugural en la Central, se jubila al final del curso 1899-1900. Muere en Madrid el 7 de enero de 1904.

* Hemos dedicado al estudio de esta figura un trabajo de mayor amplitud, que recibió el "Premio Antonio de Nebrija" del CSIC en 1970. Ha sido ya publicada una de sus partes y se halla en prensa el resto, como se indica en la bibliografía. A estas publicaciones debemos remitir a la hora de ampliar los aspectos aquí sólo apuntados, y su fundamentación documental. El servir el presente número de balance de la labor del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada sobre el pensamiento jurídico del XIX español, justifica la inclusión de esta versión esquemática.

UNA OBRA MARCADA.—RELEVANCIA EN LA FILOSOFIA JURIDICA DE LA EPOCA.—INFLUENCIAS PRINCIPALES EN SU PENSAMIENTO.—ETICA, DERECHO NATURAL, FILOSOFIA DEL DERECHO: EL PROBLEMA "TERMINOLOGICO". LA FUNDAMENTACION ETICA DEL DERECHO.—DERECHO: LIBERTAD Y ALTERIDAD.—DERECHO Y MORAL.—RACIONALIDAD E HISTORICIDAD EN EL DERECHO.—DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO.—DERECHO Y PERSONA: LA PENA.— LA SOCIEDAD.—AUTORIDAD Y FORMA DE GOBIERNO.—CIEN AÑOS DESPUES.—BIBLIOGRAFIA.

UNA OBRA MARCADA

Una característica fundamental de la personalidad de Orti es la absoluta dedicación de su polifacética actividad al servicio de unas ideas¹. Su obra desborda los márgenes de la docencia y de la investigación para adentrarse en los problemas de su tiempo (muy especialmente los educacionales y políticos)² a través de una amplia labor en la prensa y en los centros culturales de la época, caracterizada con frecuencia por un tono abiertamente polémico.

Nos llevaría muy lejos adentrarnos en las bases antropológicas y filosóficas de este enfrentamiento, que anima la vida cultural del siglo XIX español³. En ella el autor aparece como significativo representante de la actitud *tradicional*. Esta calificación, por repetida, no excluye la necesidad de una mínima matización.

Si se habla de una Filosofía o de un pensamiento *tradicional* es para referirse a un conjunto de autores que insisten en la importancia de un enlace con los planteamientos teóricos y prácticos que han alcanzado vigencia histórica, para llegar con garantías de acierto a un resultado positivo en la búsqueda de la verdad o en la propuesta de soluciones para los problemas sociales.

-
- (1) Vid. amplia noticia biográfica en nuestro estudio *Juan Manuel Orti y Lara, filósofo y periodista* "Boletín del Instituto de Estudios Giennenses", n.º 49, págs. 9-95.
 - (2) Las vicisitudes de esa labor, que se convierte en expresivo retrato de las luchas ideológicas del pasado siglo, las hemos reflejado en una obra actualmente en prensa, cuyo título provisional es *Universidad y Política en la España del siglo XIX. Aspecto de un enfrentamiento ideológico*.
 - (3) Lo hemos intentado en *Filosofía del Derecho como contrasecularización en el siglo XIX español*, actualmente en prensa.

La Filosofía tradicional encierra, por tanto, un concreto punto de partida respecto a las posibilidades de la razón humana en su conocimiento de la realidad. El hombre puede conocer la verdad que la realidad encierra, incluso a un nivel supraempírico (rechazo del positivismo cientifista), pero se halla condicionado en tal búsqueda por la imperfección de su facultad cognoscitiva (rechazo del optimismo antropológico racionalista), y ello le obliga a buscar apoyo en los esfuerzos de otros pensadores (confianza en la historia como elemento decantador de la verdad) ⁴. De ahí, que el pensamiento *tradicional* sea incompatible con el fideísmo (absoluta imposibilidad de la razón para llegar a la verdad, sin un auxilio sobrenatural), que encuentra un significativo exponente en las doctrinas de Bonald, De Maistre etc., etiquetadas como "tradicionalismo".

En segundo lugar, el pensamiento tradicional, al valorar los problemas prácticos de la vida social, parte de la existencia de unos principios fundamentales de vigencia suprahistórica, aunque necesitados de una progresiva actualización acorde con el cambio de sus circunstancias. Indudablemente tal concepción no es compatible con una actitud revolucionaria, salvo en los casos en que alguno de aquellos principios esté siendo radicalmente desconocido. La inevitable simplificación a que empuja la interpretación histórica lleva a identificar en este ámbito los términos tradicional, conservador o contrarrevolucionario. De la mano de esta simplificación, y en lo que al siglo XIX español se refiere, se llega a identificar *pensamiento tradicional* con *tradicionalismo político*, no entendiéndose por tal la proyección política de aquél, sino reduciéndolo a las posturas de determinados sectores o autores concretos, que se erigen en sus exclusivos representantes, o bien englobando en él de manera indiscriminada toda actitud considerada como conservadora o contrarrevolucionaria. Aclarar exhaustivamente este punto nos llevaría a analizar la relación entre tradicionalismo, neocatolicismo, carlismo, integrista etc. en la política del XIX.

Por último, entre los elementos de los que se postula una vigencia indiscutida se encuentra un enfoque teocéntrico del universo y en concreto de la historia humana, lo que da al pensamiento *tra-*

(4) Vid. por ejemplo, F. ELIAS DE TEJADA *La monarquía tradicional*, Madrid, Rialp, 1954, pág. 116.

dicional un hondo contenido religioso, e incluso le emparenta notablemente con escritos de tono *apologético* ⁵.

Si en España el elemento religioso gozó siempre de especial relevancia, hasta el punto de condicionar decididamente otros aspectos de orden político o filosófico, en el siglo XIX este fenómeno llega al extremo. Dentro de la tónica defensiva del pensamiento tradicional de la época, el elemento religioso juega un papel predominante, hasta el punto de que se erige en motor de la mayoría de sus representantes la conciencia de un proceso de secularización, que se adueña de los distintos ámbitos de la vida social.

Si algunos autores, por dar excepcionalmente un tono más positivo a su obra, se resisten a esta simplificación, en el caso de Orti y Lara no vacilamos en señalar que toda su obra aparece marcada por una vivencia de *lo tradicional como reacción contrasecularizadora*. Esto, unido a su tendencia a encerrar los problemas más nimios en un rígido esquema omnicomprendivo, explica sus polémicas con los krausistas, su oposición al libre cambio, a la monarquía liberal, a la abolición de la pena de muerte, e incluso sus esporádicas rectificaciones.

RELEVANCIA EN LA FILOSOFIA JURIDICA DE LA EPOCA.

Una vez localizado el nervio central de la obra de Orti, hemos de plantearnos su transcendencia dentro de la reflexión filosófico-jurídica de la época. El interés por el siglo XIX está llevando a un detenido estudio de sus figuras fundamentales, predominando hoy el de las que adoptaron actitudes innovadoras. En lo que al pensamiento tradicional respecta, su estudio, muy condicionado por las circunstancias de la postguerra, se ha centrado en muy contadas figuras, de cuya obra se aspiraba a obtener una moraleja política: Donoso Cortés (?), Menéndez Pelayo, Balmes, Vázquez de Mella... Figuras de indudable talla, pero de herencia política escasa o no amortizable han pasado en silencio.

Nuestro interés por los temas jurídicos delimita especialmente los autores a considerar. Dentro de tales términos Orti aparece por

(5) Vid. sobre estos aspectos F. Puy Muñoz, *El pensamiento tradicional en la España del siglo XVIII*, Madrid, Instituto Estudios Políticos, 1966.

motivos diversos como una de las figuras más significativas de la época; su dilatada vida le convierte en exponente de las distintas influencias del pensamiento tradicional de su tiempo; a lo largo de ella lleva a cabo una extensa obra filosófica, que se convierte en enlace (casi exclusivo a nivel docente) entre los Manuales del XVIII y la nueva generación neoescolástica de fin de siglo; toda su labor filosófica aparece matizada por un claro interés por los temas éticos (sin duda por su relevancia contrasecularizadora); las vicisitudes académicas y la influencia de la neoescolástica italiana le llevan a dedicar particular atención a los problemas jurídicos...

Orti y Lara compone con Zeferino González la pareja más característica de la Filosofía tradicional de mediados del XIX, después de Balmes y antes del florecimiento neoescolástico que dará paso a los Pou y Ordinas, Gil y Robles, Sánchez de Toca, Mendizábal, Castejón, etc ⁶. Orti, por su dedicación más específicamente jurídica influirá en mayor grado en muchos de ellos.

Esta relevancia de su obra acabaría siendo reconocida por tirios y troyanos, sobre todo a medida que el tiempo fue relegando a su papel anecdótico sus frecuentes actitudes polémicas. Si el propio Zeferino González le concede un lugar en su *Historia de la Filosofía* ⁷, Adolfo G. Posada consideraría las obras más importantes de la Filosofía del Derecho de entonces las suyas y las de Giner ⁸.

INFLUENCIAS PRINCIPALES EN SU PENSAMIENTO

Las primeras lecturas del autor aparecen lógicamente determinadas por sus primeros contactos académicos. Mucho se escribió ya en el siglo XIX sobre la agobiante influencia de Cousin, Reid, Destut de Tracy, Maine de Biran... Junto a estas primeras fuentes, Orti cuenta bien pronto con la tutela del futuro Obispo Escolano (del que más tarde sería cuñado), que le anima a lecturas "ortodoxas", en las que ocupaban lugar predominante Frassynous y Balmes, con el que llega a tener eventualmente contacto personal.

(6) Una interesante visión de conjunto en J. J. GIL CREMADES, *El reformismo español*, Barcelona, Ariel, 1969.

(7) Madrid, Jubera, 1882, 2.^a ed., 4 vols.

(8) A. POSADA, *Los estudios sociológicos en España*, BILE, XXIII (1899), 221.

Especial interés, dado lo ya expuesto, reviste su devoción por los autores "tradicionalistas", que figuraron durante años entre los representantes de la "sana doctrina", antes, de que, advertido su fideísmo, fueran sometidos a cuarentena. Sus primeras obras recogen claras influencias de Bonald y Maistre, pero a medida que Orti va dando solidez a su pensamiento no deja de poner de manifiesto sus exageraciones. Especialmente significativa al respecto es la matizada evolución del autor al juzgar a Donoso Cortés, aún dentro siempre de un tono claramente positivo ⁹.

Estas vacilaciones iniciales y el crecimiento de su conciencia del proceso secularizador crean en el autor una actitud especialmente receptiva hacia la influencia de la neoescolástica italiana. Orti se abraza con la fuerza de un "converso" a los escritos de Liberatore, y más tarde a los de Sanseverino, Prisco, Taparelli, Kleugten... Se convierte en importador de sus doctrinas, de las que llega a autocatalogarse como traductor. A través de sus revistas va haciendo eco a tales ideas y canalizando sus primeros adeptos en nuestro país.

Orti no enlaza directamente con los autores españoles del siglo anterior. La influencia italiana le llevaría a interesarse por ellos, lo cual no había logrado Balmes. Por otra parte, no llega a identificarse con el tono de apertura que caracterizaba a los filósofos italianos, y que superarían más tarde los de Lovaina. Su aguda conciencia del proceso secularizador le frena. Pese a todo, ocupó un punto estratégico en el movimiento restaurador-renovador de la Filosofía tradicional del XIX español.

ETICA; DERECHO NATURAL; FILOSOFIA DEL DERECHO: EL PROBLEMA "TERMINOLOGICO".

Es ya un tópico al abordar un tema partir de algunas sutilezas terminológicas, adobadas a veces con los pinitos etimológicos al uso. No es esta nuestra intención. Hay algo que matiza este aparente problema terminológico, que no debe pasarnos inadvertido. Se trata de establecer la relación existente entre estas tres denominacio-

(9) Compárense, por ejemplo, las ediciones de 1859 (Madrid, Escuelas Pías, pág. 91, nota 1) y 1874 (Madrid, Conesa, pág. 120, nota) de su *Etica o Principios de Filosofía Moral*.

nes, pero sobre todo de deducir unas consecuencias respecto a otro factor implícito: la religión, o, más estrictamente, la visión teocéntrica de la realidad y por tanto del estudio de cualquiera de sus sectores.

Tenemos ante nosotros una vez más la presión de la conciencia del proceso secularizador, que si lleva a los pensadores tradicionales a adoptar posturas de desconfianza a veces excesivas no deja de afectar en ocasiones a los innovadores perjudicando su rigor científico. El intento de sustitución del término "Derecho Natural" por el de "Filosofía del Derecho" se interpreta como un objetivo más de las fuerzas secularizadoras en su intento de descristianizar el orden jurídico ¹⁰ (paralelamente los innovadores vuelcan en el tema su ardor combativo contra el "oscurantismo medieval").

El "Derecho Natural" aparece radicalmente vinculado a la Etica, hasta identificarse para algunos con una de sus partes ¹¹. Los krausistas no niegan este enfoque ético del Derecho, sino el contenido "religioso" de la Etica. "Negar que la Etica es una ciencia propia y sustantiva, independiente no sólo de la Religión, sino de todos los demás *finés humanos*, y de todas las restantes ciencias fuera inútil y vano empeño" ¹². Esta Etica secularizada, en la que se entronca el Derecho, va a exigir un estudio autónomo, secularizado, de éste, bien distinto del Derecho Natural tradicional. Aunque algunos krausistas siguen utilizando el término Derecho Natural —para estudiar el Derecho como "permanente", siguiendo a Ahrens—, la "Filosofía del Derecho" tiende a aparecer como sustitutivo ¹³.

-
- (10) Acertadamente lo ha señalado E. GALAN GUTIERREZ en *Ius Naturae*, Madrid, Rivadeneyra, 1961, t. I, pág. 151.
- (11) Para J. MENDIVE, que sigue a Liberatore, el "Derecho Natural" no es sino la "Etica especial". *Elementos de Derecho Natural*, Valladolid, Viuda de Cuesta, 1877, pág. 1.
- (12) El subrayado es nuestro. La teoría krausista de los fines humanos, y la consecuente autonomía de las ciencias que de ellos se ocupan, es la clave. El párrafo de GONZALEZ SERRANO y M. DE LA REVILLA lo cita Orti en su *Catecismo de los textos vivos*, Madrid, Biblioteca de "La Ciencia Cristiana, 1884, pág. 251.
- (13) F. GONZALEZ VICEN en un reciente trabajo ha puesto de manifiesto entre otros este factor al estudiar *La Filosofía del Derecho como concepto histórico*, "Anuario de Filosofía del Derecho", 1969, págs. 14 y 15.

La actitud de los autores tradicionales será significativamente plural, como expresión de su personal vivencia del problema. Mendive, alejado del ambiente polémico universitario, señala sin más que Derecho Natural (Ética especial) y Filosofía del Derecho son idénticos¹⁴. Prisco, dentro del no siempre clarividente esfuerzo innovador de la neoescolástica italiana, propone una curiosa distinción: la Filosofía del Derecho estudia los derechos del hombre y el Derecho Natural sus deberes¹⁵, aunque conserva su entronque con una Ética de signo cristiano. Orti insiste en que el problema refleja “la nueva dirección que quieren imprimir a la ciencia de las costumbres los secularizadores”¹⁶, mientras que López Sánchez, ambientado ya en la tónica más abierta de fin de siglo, llega a conceder: “preferiríamos llamar a esta ciencia *Derecho Natural*. La denominaremos *Filosofía del Derecho*, conformándonos con el uso; no, con los motivos del uso”¹⁷.

Se trata, en resumen de una polémica alimentada por el choque ideológico de la época, y de cuyos polos antitéticos cabe aún barruntar ciertos ecos, por asombroso que parezca, al discutirse hoy la reforma del Plan de Estudios de la Licenciatura.

LA FUNDAMENTACION ETICA DEL DERECHO.

Este entronque ético a que hemos hecho referencia se apoya, en lo que al pensamiento tradicional se refiere, en varios elementos fundamentales.

Se parte de un *teocentrismo* radical. El mundo no recibe su sentido del hombre, sino que lo tiene en sí mismo, en tanto que mantiene la huella de un Dios creador. Un planteamiento moral sin Dios, una moral autónoma, es “uno de los mayores absurdos que pueden deshonorar la razón”¹⁸. Tampoco cabe hablar de una Ley natural basada exclusivamente en la naturaleza humana, como pretendieran

(14) J. MENDIVE, *ob. cit.*, pág. 20.

(15) J. PRISCO, *Filosofía del Derecho fundada en la Ética*, Madrid, Guijarro, 1879, prólogo de Orti, pág. 109.

(16) J. M. ORTI Y LARA, *Catecismo de los textos vivos*, pág. 251.

(17) P. LOPEZ SANCHEZ, *Apuntes sobre Filosofía del Derecho y Derecho Internacional*, Madrid, Gómez Fuentenebro, 1878, t. I, pág. 40.

(18) J. M. ORTI Y LARA, *Ética*, Madrid, Aguado, 1878, pág. XI.

los planteamientos deístas, porque “la idea de Dios entra necesariamente en el concepto de la Ley natural”¹⁹. Como consecuencia, “un derecho ateo, esto es, un derecho que o niega a Dios o prescinde de El, es una verdadera contradicción”²⁰.

El planteamiento ético es radicalmente heterónomo. “El derecho absoluto de Dios engendra el deber absoluto del hombre”²¹. Esto lleva, siempre de la mano de la conciencia del proceso secularizador, al enfoque de la *Ética* como el estudio *de los deberes* del hombre, drástico conprapeso del papel prevalente concedido a los *derechos humanos* en el planteamiento racionalista. “Es por otra parte innecesario hablar en la moral de los derechos de los hombres cuyo cumplimiento, mejor que de su declaración depende de la observancia de los deberes”²². Late aquí una insuficiente asimilación de la teoría tomista de la Ley, en la que el autor profundizará años después. Derecho y deber aparecerán con ello como consecuencia de la Ley (radicada en última instancia en Dios), e incluso concede que en las relaciones interpersonales “el deber se sigue al derecho, pues está ordenado a satisfacerlo”²³. No se trata ya de los derechos humanos secularizados, sino de los que emanan de la Ley natural, entendida como participación de la Ley eterna.

Esta asimilación de la teoría tomista de la Ley da pie a un claro *objetivismo ético*. La razón humana no crea las normas sino que las conoce, partiendo de la racionalidad objetiva de lo real²⁴. El orden moral aparece fundado en la realidad misma de las cosas. Las acciones buenas y malas se distinguen radicalmente por su relación con dicho orden, conocido (no creado) por la razón humana, y que procede de la sabiduría y bondad divinas. Como consecuencia, discrepando de Kant, “No debe reputarse buena una acción, porque todos deban ejecutarla, sino al contrario, todos deben ejecutarla porque es buena”²⁵; y, criticando al iusnaturalismo racio-

(19) J. M. ORTI Y LARA, *Ética*, Madrid, Conesa, 1874, pág. 80.

(20) J. PRISCO, *Filosofía del Derecho fundada en la Ética*, Madrid, Guijarro, 1891, pág. 83.

(21) J. M. ORTI Y LARA, *Ética*, Madrid, Castro Palomino, 1853, pág. 36.

(22) J. M. ORTI Y LARA, *Ética*, Madrid, Castro Palomino, 1853, pág. 37.

(23) J. M. ORTI Y LARA, *Curso abreviado de Psicología y Lógica*, Madrid, San Francisco de Sales, 1899, vol. II, pág. 119.

(24) Vid. A. ASIS GARROTE, *Manual de Derecho Natural*, Granada, Urania, 1963, t. I, cap. 3.

(25) J. M. ORTI Y LARA, *Ética*, Madrid, Escuelas Pías, 1859, pág. 74.

nalista, "no son buenas las acciones que la ley natural prescribe, porque la razón las conoce como buenas, sino al contrario, la razón las conoce y propone a la voluntad como buenas, porque realmente lo son" ²⁶. Por último, "sin bien es verdad que la bondad de las acciones depende inmediatamente del orden objetivo de las cosas, contemplando por la razón; ello no elimina una referencia mediata al orden de la sabiduría y bondad de Dios" ²⁷.

Este objetivismo ético, considerado dinámicamente, da pie a una *visión teleológica del universo*. Estáticamente la realidad nos aparece presidida por un entramado de leyes, dinámicamente como una jerarquía de fines. El "fin último" se convierte en la clave de la Ética. A él tienden por *naturaleza* todos los seres, ya que la naturaleza no es en los seres libres el desarrollo espontáneo, sino "la esencia considerada como principio de la acción de cada cosa" ²⁸. El Derecho natural no nos remite a un originario "estado de naturaleza", sino que se enraiza en esta dimensión teleológica del universo, bien distinta de los planteamientos racionalistas o idealistas.

El pensamiento tradicional reviste por tanto muy especiales rasgos, que le distinguen incluso de otros de la época, que parten también de un entronque ético del Derecho.

DERECHO: LIBERTAD Y ALTERIDAD

El planteamiento del concepto del Derecho arranca en los autores tradicionales de una triple distinción entre derecho activo o facultad, derecho pasivo (lo debido, el objeto de la justicia) y derecho como norma ²⁹. Orti, que muestra en sus obras jurídicas un tomismo más estricto de lo en él habitual, sin duda por influencia italiana, llega a calificar de "impropia" la acepción del Derecho como norma ³⁰, considerando más adecuadas las otras. Aparte de los posibles

(26) J. M. ORTI Y LARA, *Ética*, Madrid, Conesa, 1874, pág. 85.

(27) J. M. ORTI Y LARA, *ob. cit.*, pág. 48.

(28) J. M. ORTI Y LARA, *Psicología*, Madrid, Aguado, 1880, pág. 77.

(29) Vid., por ejemplo, J. M. ORTI Y LARA, *Introducción al estudio del Derecho*, Madrid, Maroto, 1878, 2.^a ed., págs. 12 a 14; P. LOPEZ SANCHEZ, *Apuntes sobre Filosofía del Derecho y Derecho Internacional*, págs. 200 y 222; R. FERNANDEZ CONCHA, *Filosofía del Derecho o Derecho Natural*, Barcelona, Tip. Católica, 1887, 2.^a ed. t. I, pág. 86, etc.

(30) J. M. ORTI Y LARA, *ob. cit.*, pág. 13.

recelos positivistas, ya vimos que dentro de su enfoque ético derecho es "lo que se debe" a otro, y como consecuencia la facultad de aquel sujeto para exigir su cumplimiento. Está, por tanto, bastante lejos de la identificación postcodificadora Derecho-ley.

Dos elementos matizan fundamentalmente la realidad jurídica. El primero es común con el conjunto del mundo ético: la libertad. La norma jurídica, la existencia de algo debido en justicia, la posibilidad de exigir su cumplimiento sólo encuentran sentido en el ámbito de la vida libre de los seres racionales. La libertad es consecuencia de la racionalidad, que permite captar en las cosas una razón de conveniencia con la propia naturaleza³¹, aunque luego radique en la voluntad como propiedad de la misma³².

Este sentido racional de la libertad serviría a la vez a Orti de punto de apoyo en su continua polémica con los krausistas. Estos, llevados de su visión armmonicista del universo llegaron a reconocer prerrogativas jurídicas a los animales³³. Orti, que ya criticara tal afirmación en Ahrens³⁴ se vuelca contra la versión española de "tan estrambótica especie"³⁵.

Tampoco en la apreciación de la alteridad como nota esencial de lo jurídico llega a haber acuerdo, ya que los krausistas consideran "la primera relación jurídica para cada hombre la que consigo mismo mantiene"³⁶. El idealismo en que su postura se apoya explica estas consecuencias. Para Orti, sin embargo, dentro del mundo ético la alteridad es la que determina la peculiaridad de lo jurídico. Esta afección de nuestra conducta a otro lleva como consecuencia una necesaria bilateralidad en las obligaciones jurídicas, que son tales cuando se corresponden con el "derecho que tiene otro de exigir su cumplimiento"³⁷, así como todo derecho implica una correlativa obligación³⁸. Falta una mayor profundización en el objeto de tales relaciones alterales, que permita una más precisa distinción entre Derecho y Moral social.

(31) J.M. ORTI Y LARA, *Ética*, Escuelas Pías, 1859, pág. 10.

(32) J. M. ORTI Y LARA, *Psicología*, Madrid, Aguado, 1880, pág. 116. También *La moral y el derecho*, "La Ciudad de Dios", 1870 (IV), 271.

(33) F. GINER y A. CALDERON, *Principios de Derecho natural*, Madrid, La Lectura, 1916, págs. 43 y 158.

(34) Págs. 83 y 108 de la *Ética* de 1859 a 1874, respectivamente.

(35) J. M. ORTI Y LARA, *Introducción al estudio del Derecho*, pág. 57, nota 1.

(36) F. GINER y A. CALDERON, *ob. cit.*, pág. 25 y también 59.

(37) J. M. ORTI Y LARA, *Ética*, Madrid, Escuelas Pías, 1859, pág. 85.

DERECHO Y MORAL

La distinción entre Derecho y Moral es uno de los puntos más discutidos de la filosofía jurídica tradicional. La problematicidad de tal aspecto es históricamente posterior a la elaboración de las fuentes fundamentales de esta línea de pensamiento. Ello y la mentalidad contrasecularizadora con que se aborda su desarrollo, resta precisión al tema.

Con frecuencia el Derecho aparece dentro de la Etica, no *junto* a la Moral sino inscrito *en* ella. Si a ello unimos que se reacciona contra una separación de ambos, que se valora como meta principal de los "asaltos de la iniquidad"³⁹, el peligro de no lograr una efectiva distinción es evidente. "El derecho propiamente dicho no es otra cosa sino la misma ley moral aplicada a las relaciones de los hombres entre sí; "la Ciencia del Derecho (...) es la misma Moral, según que esta última ciencia nos enseña las acciones que exige de nosotros la justicia"⁴⁰.

La ley no es pura expresión de poder, legalidad, sino que exige una legitimidad que le viene de su contenido moral. Falta en Orti, sin embargo, el preciso matiz distintivo de lo jurídico, aún dentro de una raíz ético-moral, que Prisco llegaría a expresar: "el fin inmediato de la ley jurídica racional es la conservación de las relaciones necesarias a la sociedad humana para lograr que se cumpla el orden de la vida presente"⁴¹.

RACIONALIDAD E HISTORICIDAD EN EL DERECHO.

El Derecho considerado como norma plantea una inevitable tensión entre la necesaria abstracción y racionalización de sus postulados y su deseable adecuación a las circunstancias cambiantes de la vida real. El Derecho ha de encontrar una permanencia en su

(38) J. M. ORTI Y LARA, *Etica*, Madrid, Conesa, 1874, pág. 110.

(39) Prólogo de ORTI a la *Filosofía del Derecho fundada en la Etica*, Madrid, Guijarro, 1879.

(40) *Ibidem*, pág. IX. También *Introducción al estudio del Derecho*, pág. 30, y *La Moral y el Derecho*, pág. 182.

(41) J. PRISCO, *ob. cit.*, pág. 108.

fundamentación y formulación racional, sin salir del ambiente histórico concreto que debe regular.

Para Orti la racionalidad que da permanencia a lo jurídico es de raíz metafísica. Las normas aparecen legitimadas por su relación con unos principios normativos fundamentales enraizados en la naturaleza del hombre y de las cosas. La formulación de las normas ha de apoyarse a la vez en el conocimiento racional de estos principios y en la apreciación de las circunstancias cambiantes de la vida real, y es por tanto radicalmente histórica. No cabe una visión históricorelativista de los fundamentos del Derecho, ni una interpretación lógicoracionalista de sus normas.

Estos puntos de partida le llevan a criticar en primer lugar los planteamientos de la Escuela Histórica, que, pese a las matizaciones iusnaturalistas de su versión española⁴², no eran compatibles con esa fundamentación metafísicorealista del Derecho. Así Orti, aún señalando que tal doctrina “reconoce al menos los principios del Derecho natural”, dictamina que “en la práctica no se diferencia de las teorías que ponen exclusivamente en el Estado la fuente del Derecho”, e incluso añade que “esta doctrina media entre la verdad y el error es, si cabe, más funesta que el error mismo⁴³.”

Por el contrario, su defensa del sentido histórico de la formulación jurídica, arraigada en un contorno cultural y social concreto le lleva a oponerse a las ideas codificadoras. No faltan otros motivos en tal actitud. Si sus ideas políticas tradicionalistas le llevan a una defensa de las peculiaridades regionales amenazadas por el centralismo codificador, por otra parte, su conciencia del proceso secularizador probablemente le haría desconfiar de un sistema que permi-

(42) Vid. el estudio de J. J. GIL CREMADES citado, pág. 314 y ss.

(43) J. M. ORTI Y LARA, *Introducción al estudio del Derecho*, pág. 253. Esta valoración peyorativa aparece en otros representantes de la Filosofía tradicional. J. MENDIVE incluye un amplio estudio en sus *Elementos de Derecho Natural*, pág. XXVIII; P. LOPEZ SANCHEZ, *Apuntes sobre Filosofía del Derecho y Derecho Internacional*, pág. 170, la defiende de las acusaciones de Ahrens; R. FERNANDEZ CONCHA, *Filosofía del Derecho o Derecho Natural*, t. I, pág. 375, la considera, por su parte, claramente negadora del Derecho natural; Z. GONZALEZ se refiere a ella, oponiéndola a la “Escuela filosófica” —*Estudios sobre la filosofía de Santo Tomás*, Madrid, San José, 1887, 2.^a ed., t. III, pág. 428—, pero no hay en él una crítica rigurosa de lo que en la literatura filosófico-jurídica se entiende como tal, debido a su falta de especialización en el tema.

tiría una mayor relevancia de las esferas oficiales, secularizadoras a sus ojos, sobre el sustrato popular que consideraba "sano". Las razones aducidas no entran en estos extremos, limitándose a insistir en la peligrosa falta de flexibilidad que la codificación acarrea ⁴⁴.

DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO.

Pocas novedades ofrece Orti en esta temática, uno de los puntos más acabadamente perfilados por la Filosofía tradicional, que construye en torno a su teoría de la ley (eterna-natural-humana) toda una arquitectura de la normatividad universal. Este planteamiento, implícito desde el comienzo en la obra de Orti por influencia agustiniana, cobra especial fuerza gracias a la influencia tomista alimentada por los italianos, con lo que su *Ética de deberes* cobra mayor solidez: "así como no hay ni puede concebirse derecho alguno a que no corresponda en otra persona el deber correlativo, así es imposible concebir este deber sin alguna ley que lo imponga ⁴⁵.

La Ley eterna supone unos tipos cósmicos, ejemplares inmutables de las cosas, cuya vertiente dinámica es la ley que ordena al universo a su fin. Esta transmitirá a todas las demás leyes el elemento obligante ⁴⁶. La Ley natural es su participación en la criatura racional, pero implica, como ya vimos, una referencia teocéntrica, que excluye todo iusnaturalismo deista. La Ley humana está hasta tal punto vinculada a la natural, que en alguna de sus obras aparece entre las características de ésta el ser fundamento de las leyes positivas, junto a la universalidad, inmutabilidad etc. ⁴⁷. El Derecho positivo queda reducido a una aplicación de los principios iusnaturales a las circunstancias cambiantes. El recelo hacia una autonomía jurídica de cuño positivista da sentido a tal planteamiento.

(44) J. M. ORTI Y LARA, *Introducción al estudio del Derecho*, págs. 345-6. Comentarios adversos a la codificación abundan en la Crónica sin firma que publicaba "La Ciencia Cristiana", no pocas veces obra suya. Por ejemplo, 1887 (I) 188.

(45) Prólogo de ORTI a la obra de PRISCO citada, pág. VIII.

(46) J. M. ORTI Y LARA, *Introducción al estudio del Derecho*, pág. 182.

(47) J. M. ORTI Y LARA, *Ética*, Madrid, Escuelas Pías, 1859, pág. 69.

Al determinar el contenido del Derecho natural rebrota la actitud contrasecularizadora que lleva al rechazo de las "libertades" que los innovadores preconizan en base a los derechos humanos. Los krausistas mantenían en su teoría de los fines de la sociedad la necesidad de una autonomía de las distintas esferas humanas de acción, que desembocaba en la libertad religiosa, libertad científica, artística, etc., excluyentes de todo control estatal.

No falta entre los elementos iusnaturales el derecho de propiedad, acompañado en su exposición de críticas al comunismo y socialismo. Lo define como el "derecho de usar y disponer de alguna cosa con exclusión de los demás" ⁴⁸. No aparece referencia alguna a su función social. La recepción y asimilación de la doctrina social de la Iglesia será más tardía. Por su parte, la propiedad privada en concreto se considera de Derecho natural sólo en tanto aparece históricamente como condición básica del orden social, y por tanto del desarrollo de la sociabilidad natural del hombre. Queda, como consecuencia, incluida en el Derecho de Gentes ⁴⁹.

DERECHO Y PERSONA: LA PENA.

El Derecho aparece, como vimos, vinculado primariamente a la justicia, y no como expresión de prerrogativas de la dignidad humana. La justicia está fuertemente impregnada de teocentrismo, mientras que la alusión a los derechos humanos es sospechosa de antropocentrismo secularizador. Este punto de partida va a encontrar expresivo desarrollo al analizar el sentido y función de las penas.

Orti señala hasta tres misiones de la pena: medicinal para el delincuente, reparadora del orden social subvertido, y ejemplar para los ciudadanos. Al primer aspecto dedica escasa atención y normalmente como contrapunto crítico al énfasis krausista sobre el particular. Expiación e intimidación son los únicos fines que figuran en sus más tempranas alusiones al tema ⁵⁰. Realmente la primera es la fundamental: "el culpable destruye la igualdad en que consiste el orden de la justicia; la cual sólo puede ser integrada

(48) J. M. ORTI Y LARA, *ob. cit.*, pág. 113

(49) J. M. ORTI Y LARA, *Introducción al estudio del Derecho*, pág. 133.

(50) J. M. ORTI Y LARA, *Ética*, Madrid, Castro Palomino, 1853, pág. 205.

compensándose el mal moral del débito, con el mal físico de la pena ⁵¹.

Como consecuencia, la magnitud y alcance de la pena ha de fijarse en proporción al delito y no a las exigencias correccionales de orden personal ⁵². De ahí que la necesidad de la pena capital sea insoslayable en casos de violación especialmente graves del orden de la justicia ⁵³. Orti llegaría a convertir el tema en uno de los tópicos de su actividad polemista, considerando obligatoria tal solución para todo católico, por considerarla fundada en la Escritura ⁵⁴.

LA SOCIEDAD.

La preocupación de Orti por el tema va en aumento, como cabe observar en sucesivas ediciones de su *Etica*, hasta llegar a su grado máximo al dedicar su Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas a las *Teorías opuestas entre sí acerca del Estado y su fin, según que proceden del concepto de evolución o del concepto de creación* ⁵⁵. Dentro de la concepción evolutiva late un optimismo antropológico que plantea una visión de la autoridad como mero espectador. La visión teleológica se apoya en la antropología del "homo fallens" y convierte a la autoridad en alma de la sociedad.

La sociedad se apoya en la sociabilidad natural del hombre. No cabe un origen convencional, posterior a un "estado de naturaleza", que ya vimos no rimaba con su concepción de lo natural. Orti acude con frecuencia al símil orgánico para hablar de la sociedad, a la vez que huye de enfoques mecanicistas. La sociedad es como un organismo viviente ⁵⁶, pero no es lógico superar la metáfora

(51) J. M. ORTI Y LARA, *Introducción al estudio del Derecho*, pág. 326.

(52) Su oposición a la creación de una Escuela especial de Criminología, de orientación contraria, es constante: *Una escuela especial de criminología*, "El Universo", 27.III.1903. *La noción expiatoria de la pena negada por la criminología*, "El Universo", 28.III.1903.

(53) Visión constante en las sucesivas ediciones de su *Etica*: 1853, pág. 146; 1859, pág. 105; 1874, pág. 143; 1899, pág. 162.

(54) J. M. ORTI Y LARA, *Catecismo de los textos vivos*, pág. 416. También su artículo en "La Alhambra" de 21.V.1857.

(55) Madrid, San Francisco de Sales, 1899.

(56) J. M. ORTI Y LARA, *Etica*, Madrid, San Francisco de Sales, 1899, pág. 240.

y caer en un enfoque del Estado como cuerpo de la Humanidad o encarnación del espíritu del mundo. Por otra parte el organicismo de su teoría social queda afectado por su visión de la sociedad como conjunto de familias, de origen tomista⁵⁷, aunque facilitada también por el alto aprecio que la estructura familiar alcanzara en los filósofos "tradicionalistas" como portadora de la revelación primaria.

AUTORIDAD Y FORMAS DE GOBIERNO.

La autoridad es eje de la vida social y la dirige hacia su único fin, corolario de todos sus fines parciales y norma de sus respectivos desarrollos. El "laissez faire" no tiene sentido porque existe una meta indiscutida. La autoridad proviene de Dios, y lejos de depender del pueblo, es el pueblo el que depende de ella⁵⁸, aunque pueda a la vez servirle de cauce electivo⁵⁹. La teoría de la soberanía nacional, que está en la entraña del liberalismo del XIX es un exponente más del proceso secularizador⁶⁰.

Las formas de gobierno que van a canalizar el uso de la autoridad son variables y transitorias. "La autoridad viene de Dios y sus formas del hombre"⁶¹. Estas estructuras formales son moralmente indiferentes. "Serán óptimas las que sean administradas por varones óptimos"⁶². Este claro punto de partida doctrinal se verá matizado una vez más por su conciencia del proceso secularizador e incluso por las distintas actitudes políticas que va adoptando en su lucha contra él⁶³. Compartiendo la predilección aristotélica por la Monarquía, considera pésimas sus versiones modernas: "optimum

(57) J. MENDIVE coincide con esta versión: "la materia de que próximamente consta la sociedad política, no son los individuos, sino las familias", *Elementos de Derecho Natural*, pág. 183.

(58) J. M. ORTI Y LARA, *Ética*, Madrid, Escuelas Pías, pág. 146 y también *La política cristiana es una*, "La Ciencia Cristiana", 1881 (XVII) 503.

(59) J. M. ORTI Y LARA, *Ética*, Madrid, San Francisco de Sales, 1899, pág. 248.

(60) En ello coincide no sólo con otros autores tradicionales, sino también con la *Inmortale Dei* de León XIII, n.º 10.

(61) J. M. ORTI Y LARA, *Ética*, Madrid, Castro Palomino, 1853, pág. 202.

(62) J. M. ORTI Y LARA, *Ética*, Madrid, San Francisco de Sales, 1899, pág. 256.

(63) Orti va tomando contacto con las más diversas versiones de la política contrasecularizadora de la época: neos, carlismo, integrismo, "ralliement". Hemos estudiado tal evolución en una de las obras en prensa ya citadas.

regimen, Monarchiam. Corruptio optimi pessima”⁶⁴. La Monarquía absoluta le parece la forma ideal de realización del “Estado cristiano”, aunque progresivamente va haciendo más hincapié en lo decisivo de la categoría moral del gobernante, que puede hacer preferibles formas teóricamente imperfectas⁶⁵.

CIEN AÑOS DESPUES

Está a punto de cumplir su centenario la primera obra específicamente jurídica de Juan Manuel Orti y Lara, repetidamente citada a lo largo del texto. Disponemos por tanto de suficiente perspectiva histórica para valorar su labor.

Orti aparece como continuador a lo largo del siglo XIX de la línea de pensamiento tradicional. Dentro de ella son postulados fundamentales la necesidad de apoyar la labor filosófica en los planteamientos de figuras anteriores y la urgencia de mantenerlos vivos a tono con la evolución de las circunstancias históricas. Esta Filosofía perenne, flexible y abierta, va encontrando en nuestro país formulaciones muy condicionadas por el ambiente general de la época, que llegan a hacer peligrar tales caracteres.

El siglo XIX hereda una situación de progresiva decadencia nacional, que encuentra amplio eco en el mundo cultural. A la nostalgia de los siglos pasados, que resta creatividad a los pensadores tradicionales y les invita a actitudes defensivas, se opone un afán de renovación radical que exige el replanteamiento de todos los “dogmas” históricos. Si en el terreno filosófico ello lleva a rechazar los puntos de partida aristotélico-tomistas, en un ámbito cultural y social más amplio el objetivo primario es una reducción del maximalismo religioso (“secularización”, para unos; “desclericación”, para otros). Paradójicamente esto contribuye a dar una carga exacerbadamente religiosa al choque ideológico de la época, extremándolo y planteando contínuas extrapolaciones de los problemas en juego.

(64) J. M. ORTI Y LARA, *ob. cit.*, pág. 256.

(65) Orti, acérrimo detractor de los planteamientos liberales y en especial de los intentos de apertura de sectores católicos hacia el sistema, acaba aceptando la invitación personal de León XIII a anteponer la valía de la Reina Regente a sus planteamientos doctrinarios.

Decadencia defensiva en el terreno filosófico y actitud contrasecularizadora son elementos característicos de buena parte del pensamiento de Orti y Lara.

Pero, a la vez, la influencia de la neoescolástica italiana, aporta una revitalización de los aspectos creadores de la Filosofía tradicional, que encontraría terreno abonado por la obra precursora de Balmes, y fácil sintonía en autores menos marcados por el cisma nacional, como Zeferino González, que se forma filosóficamente en la Universidad de Santo Tomás de Manila. Llega también con ello una visión más calmada de la problemática religiosa, propia de un país donde la secularización se ha consumado. Orti se convierte en su efectivo difusor jugando un estratégico papel de transvase. Su talante no rima en principio con el de los autores en que se apoya, pero poco a poco va siendo ganado por el nuevo enfoque en un proceso paulatino al que contribuyen dos factores: los aires conciliadores de la política de fin de siglo, que parece posibilitar al fin la convivencia nacional, y sobre todo la pérdida de fogosidad del autor como consecuencia de su desgaste vital.

Orti y Lara sirve, por tanto, de elemento de enlace entre las dos generaciones filosóficas de nuestro siglo XIX: la que prolonga la herencia de la época anterior y la que sirve de avanzada a los nuevos aires que inician el siglo actual. Su papel, dentro del pensamiento tradicional, es especialmente significativo hoy, cuando el paso del tiempo ha reducido a anécdota los elementos más llamativos de su obra y su personalidad, reflejo de las preocupaciones y problemas de toda una época, de los que hemos procurado, en lo posible, prescindir aquí.

BIBLIOGRAFIA

OBRAS DE ORTI Y LARA

En nuestro estudio *Juan Manuel Orti y Lara, filósofo y periodista* hemos incluido una amplia relación de sus trabajos, que incluye ocho obras filosóficas (de algunas se relacionan hasta nueve ediciones), quince de polémica doctrinal, trece folletos de polémica política, cuatro sobre temas educacionales y siete de problemática religiosa, así como ochenta y dos artículos de revistas, ciento sesenta y cinco de periódicos y ochenta y nueve reseñas bibliográficas. Aquí nos limitamos a seleccionar las más relacionadas con el pensamiento jurídico.

* LIBROS:

Principios de Psicología según la doctrina de Santo Tomás de Aquino, mirando el estado actual de la cultura moderna Madrid, San Francisco de Sales, 1890 (2 vols.).

Introducción a la Filosofía y especialmente a la Metafísica. Madrid, Biblioteca de "La Ciencia Cristiana", 1888.

Discurso leído en la Universidad Central en la solemne inauguración del curso académico de 1899 a 1900. (Relaciones entre la Filosofía especulativa y las ciencias físicas y naturales) Madrid, Impr. Colonial, 1899.

Ética y principios de Filosofía moral. Madrid, Castro Palomino, 1853.

Ética o principios de Filosofía moral. Madrid, Escuelas Pías, 1859; Madrid, Escuelas Pías, 1862; Madrid, 1868; Madrid, Conesa 1874.

Ética o Filosofía moral. Madrid, Aguado, 1878; Madrid, Aguado, 1881.

Curso abreviado de Psicología, Lógica y Ética. Madrid, San Francisco de Sales, 1899 (2 vols.).

Introducción al estudio del Derecho y Principios de Derecho Natural. Madrid, Conesa, 1874; Madrid, Maroto, 1878.

Teorías opuestas entre sí acerca del Estado y su fin, según procedan del concepto de evolución o del concepto de creación, Madrid, San Francisco de Sales, 1899; RACMP *Discursos de Recepción*, VII, núm. 4, Madrid, Asilo de Huérfanos, 1908; RACMP *Antología de Discursos de Ingreso*, Madrid, 1958, tI, pág. 364.

Método procedente en el estudio de los hechos sociales. RACMP *Extractos de discusiones* II, parte segunda, Madrid, Asilo Huérfanos, 1904.

Importancia del factor económico en la organización social. RACMP *Extractos de discusiones* III, parte primera, Madrid, Asilo Huérfanos, 1906.

* ARTICULOS EN REVISTAS O PERIODICOS

Vindicación de Balmes y de la filosofía católica. "La Ciudad de Dios" 1870 (I) págs. 252 y 348, (II) págs. 38 y 177.

Los puntos negros de la ciencia moderna. "La Ciencia Cristiana" 1877 (I) págs. 9, 97, 385; (22) pág. 491; (III) pág. 481.

La Moral y el Derecho, "La Ciudad de Dios" 1870 (I) págs. 182 y 265.

Fundamentos metafísicos de la Moral y de la Política, "La Ciudad de Dios" 1870 (II) pág. 409 y (III) pág. 13.

Introducción filosófica a la economía política, "La Ciudad de Dios" 1871 (VI) págs. 9 y 241.

Una escuela especial de criminología, "El Universo" 27. III. 1903.

La noción expiatoria de la pena negada por la criminología, "El Universo" 18. III. 1903.

* TRADUCCIONES Y PROLOGOS

Filosofía cristiana de J. TORRE ISUNZA (prólogo) Madrid, 1897 (3 vol).

Ensayo teórico de Derecho Natural (traducción) Madrid, Tejado, 1836.

Elementos de Filosofía del Derecho de N. M. SERRANO (introducción), Madrid, Bernardino Gaos, 1872.

Filosofía del Derecho fundada en la Etica de J. PRISCO (prólogo), Madrid, Guíjarro, 1879.

La moral independiente y los principios del Derecho nuevo de V. MINTEGUIAGA (prólogo), Madrid, Asilo Huérfanos, 1886.

El problema social y su solución de F. HITZE (estudio previo), Madrid, Maroto, 1880.

OBRAS SOBRE ORTI Y LARA

- M. ARJONA COLOMO *Orti y Lara, filósofo y político giennense*, "Boletín del Instituto de Estudios Giennenses" 1957 (IV.11) pág. 9.
- A. CRUZ RUEDA, *Crónica del centenario de Orti y Lara*, "Anales de la Facultad de Filosofía y Letras. Granada" 1927 (3) pág. 85.
- A. GOMEZ ISQUIERDO, *Don Juan Manuel Orti y Lara. Su labor filosófica*, "Anales de la Facultad de Filosofía y Letras. Granada" 1927 (3) p. 67.
- D. ISERN MARCO, *Necrología de don Juan Manuel Orti y Lara y Orti y Lara y su época*, Madrid, Asilo Huérfanos, 1904.
- A. OLLERO TASSARA, *Juan Manuel Orti y Lara, filósofo y periodista*, "Boletín del Instituto de Estudios Giennenses" núm. 49, págs. 9-95.
- A. OLLERO TASSARA, *Universidad y Política en la España del siglo XIX. Aspectos de un enfrentamiento ideológico*, (título provisional) Madrid, Instituto Estudios Políticos, (en prensa).
- A. OLLERO TASSARA, *Filosofía del Derecho como contrasecularización en el siglo XIX español*, Santiago de Compostela, Biblioteca Hispánica de Filosofía del Derecho, (en prensa).
- E. TORRALVA. Nota necrológica, "El Universo", 8. 1. 1904.